



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2021-00036**

**DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**DDO: VLADIMIR ORLANDO GOMEZ CARRILLO  
HIPOTECARIO**

Se encuentra memorial a folio que antecede, radicado por la apoderada judicial del extremo demandante, en el que presenta recurso de reposición contra auto que decreto desistimiento tácito de fecha 24 de noviembre del 2021, una vez revisado el expediente se observa que le asiste razón, según lo dispuesto en el art 317 del CGP, *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”* lo anterior, como quiera que el incumplimiento con la carga procesal de notificación se debió a que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta no había allegado respuesta a la medida cautelar solicitada, remitiéndola a nuestro correo institucional en la misma fecha del auto que decreto el desistimiento tácito manifestando tomar atenta nota y registro del embargo ordenado en la anotación No. 10. En harás de garantizar el debido proceso, este despacho procede a reponer dejando sin efecto el auto de fecha 24 de noviembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** reponer y dejar sin efecto auto de fecha 24 de noviembre del 2021 en el que se decretó desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el que informa sobre el perfeccionamiento de la medida cautelar solicitada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13 de diciembre de  
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2019-00541 J2**

**DTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE**

**DDO: UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** informando que respecto a la solicitud de levantamiento de embargo del demandado **UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO**, no figura como funcionario activo, retirado o pensionado de la Policía Nacional, por lo cual sugieren sean revisados los datos enviados y se sirvan a suministrar los datos completos del demandado, lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 13 de diciembre de  
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaría



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:  
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Ciudad

**RAD: 2018-00132 J2**  
**DTE: CASA DORADA SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS**  
**DDO: WILMAR YAMIT FIGUEROA FERRER Y OTRO**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de parte actora este despacho ordena **REQUERIR** al Juzgado en mención para que procedan a informar de la nota allegada el pasado 14 de julio del 2021 por **ORIP CHINÀCOTA**, a fin de proceder con la medida cautelar solicitada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA \_\_\_\_\_ Oficio N. \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaría



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:  
BANCOLOMBIA S.A

**RAD: 2018-00282 J2**

**DTE: INMOBILIARIA RENTABIEN SAS**

**DDO: REINICIA COLOMBIA SAS, MARIA MERCEDES BAYONA AVILA, DIEGO SOSSA ECHEVERRY y CARLOS ARTURO SOSSA ECHEVERRY**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de parte actora este despacho ordena reiterar el oficio **No. 2248** de fecha 14 de abril de 2021 dirigido a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A**, para que se sirvan informar sobre los dineros que fueron retenidos respecto de la cuenta de ahorros No. **13100014453** a nombre del aquí demandado **CARLOS ARTURO SOSSA ECHEVERRY CC: 79.577.765**, por lo anterior este despacho los REQUIERE previniéndoles de las sanciones a que se harían responsables al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P, anéxese copia del presente auto.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA \_\_\_\_\_ Oficio N. \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**RADICADO:** 2021-00774  
**DEMANDANTE:** LUIS EVELIO GARCIA RUBIO, DORIS MARLENY GARCIA RUBIO, BELSI OMAIRA GARCIA RUBIO, NELLY GARCIA RUBIO, ROSA MELIA GARCIA RUBIO, YADIMA GARCIA RUBIO y DELMIRA RUBIO DE GARCIA en su calidad de herederos y conyugue sobreviviente del causante **GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ**

Se encuentra al despacho la presente demanda, para resolver lo pertinente, a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del art 82, 488 y 489 del Código General de Proceso, y teniendo que los interesados se encuentran contemplados como legitimarios, según lo establece el artículo 1240 del Código Civil por tanto están facultados la apertura del proceso de sucesión, el despacho procederá a ello.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** y radicado el proceso de sucesión causado por **GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ**, fallecido el día 13 de diciembre del año 2009.

**SEGUNDO: RECONOCER a LUIS EVELIO GARCIA RUBIO, DORIS MARLENY GARCIA RUBIO, BELSI OMAIRA GARCIA RUBIO, NELLY GARCIA RUBIO, ROSA MELIA GARCIA RUBIO, YADIMA GARCIA RUBIO y DELMIRA RUBIO DE GARCIA** como herederos y conyugue sobreviviente del causante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, conforme lo estipula el artículo 108 del Código General del Proceso.

**CUARTO: OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con el artículo 490 del CGP, informándole la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía se estima en **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$34.280.000)**.

**QUINTO: RECONOCER a CARLOS EDUARDO PEREZ SANTOS**, como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 2018-01238 J2**

**DTE: JHOLMAN ARLEX MORANTES JAIMES causante JUDITH JAIMES JAIMES**

**DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUDITH JAIMES JAIMES**

**SUCESIÓN**

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que profirió sentencia el 07 de mayo del 2021 en el cual se consignó mal el nombre del demandante, Por lo anterior se procede a corregir el yerro quedando de la siguiente manera: respecto al numeral **SEGUNDO:** en consideración a que la adjudicación versa aportes en cuenta de ahorro individual en el fondo privado de pensión PROTECCIÓN, por la suma de dos millones ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos (**\$2.141.794**), se enviara copia de la demanda, el trabajo de partición y la presente providencia al fondo privado antes mencionado, para que proceda al trámite de entrega de la suma antes mencionada a favor de **JHOLMAN ARLEX MORANTES JAIMES CC: 1090436258**. Líbrese el respectivo oficio..., En lo demás la providencia quedara incólume. lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta, **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha 07 de mayo del 2021 respecto del nombre del demandante.

**SEGUNDO:** En lo demás la providencia quedara incólume.

**TERCERO:** Líbrese el respectivo oficio

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13 de diciembre de  
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**  
**RAD. 2019-00319**  
**EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 08 de mayo de 2019, admitió demanda contra **WENDY SINNEY SANNAY RANGEL FONSECA** y, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

La demandada **WENDY SINNEY SANNAY RANGEL FONSECA**, una vez vencido el emplazamiento se le designo curador allegando contestación en la que no se opone a las pretensiones de la demanda.

Al observar que el curador de la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

1º Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3º Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No.            fijado hoy 13 de diciembre del  
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaría





**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**  
**RAD. 2019-00852 J2**  
**EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2019, admitió demanda contra **JOSEFINA JAIMES LAGUADO y TONY YESID URBINA JAIMES** y, a favor de **ASOCIACION MICRO EMPRESARIALES SAS**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 384 de la ley 1564 de 2012.

Los demandados **JOSEFINA JAIMES LAGUADO y TONY YESID URBINA JAIMES**, fueron notificados conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 CGP, feneciendo el término sin que vencido el término el 05 de octubre del 2021 hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No.            fijado hoy 13 de diciembre del  
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaría



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2018-00832 J2**

**DTE: JESUS ALFONSO GARZON QUINTERO**

**DDO: MARCO AURELIO GARCIA SOTO Y OTRO  
EJECUTIVO**

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial demandante, el doctor **ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLÍN**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2018-00832 J2** presentado por **JESUS ALFONSO GARZON QUINTERO**, contra **MARCO AURELIO GARCIA SOTO Y OTRO**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente se levanten las medidas cautelares practicadas, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

MPCB

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.            fijado hoy 13 de diciembre del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO:** CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR  
**RADICADO:** 2021-00705  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. identificada con NIT  
900189642-5 con representada legalmente por LILIAN  
PEREA RONCO  
**DEMANDADO:** YORMAN EDUARDO CHANTRE HEREDIA mayor(es) de edad,  
domiciliado(s) en esta ciudad, identificada(s) con cédula de  
ciudadanía N° 1059909154

Se encuentra al despacho la presente demanda, para resolver lo pertinente, a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del art 82, 83,84 y 398 del CGP, se ordenará admitirla.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, propuesta a través de apoderada judicial por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A identificada con el NIT. 900189642-5**, contra **YORMAN EDUARDO CHANTRE HEREDIA mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificada(s) con cédula de ciudadanía N° 1059909154**, respecto al título valor del pagaré No 796877 y de la carta de instrucción No 796877, por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10.929.549,53) M/CTE**

**SEGUNDO:** Publicar un extracto de la demanda, por una sola vez, en un periódico de circulación nacional, conforme lo estipulado en el artículo 398 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que ejercite el derecho de defensa, según lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

**CUARTO:** Dar a la demanda el trámite previsto para el procedimiento VERBAL SUMARIO, en única instancia, de conformidad con los artículos 390 y 391 del C.G.P.

**QUINTO:** Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderado judicial, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO:** CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR  
**RADICADO:** 2021-00704  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. identificada con NIT  
900189642-5 con representada legalmente por LILIAN  
PEREA RONCO  
**DEMANDADO:** ELBA ROSA REYES mayor(es) identificada(s) con cédula de  
ciudadanía N° 27593878

Se encuentra al despacho la presente demanda, para resolver lo pertinente, a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del art 82, 83,84 y 398 del CGP, se ordenará admitirla.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, propuesta a través de apoderada judicial por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A identificada con el NIT. 900189642-5**, contra **ELBA ROSA REYES mayor(es) identificada(s) con cédula de ciudadanía N° 27593878**, respecto al título valor del pagaré No 75909 y de la carta de instrucción No 75909, por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 11.850.177,47) M/CTE**

**SEGUNDO:** Publicar un extracto de la demanda, por una sola vez, en un periódico de circulación nacional, conforme lo estipulado en el artículo 398 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que ejercite el derecho de defensa, según lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

**CUARTO:** Dar a la demanda el trámite previsto para el procedimiento VERBAL SUMARIO, en única instancia, de conformidad con los artículos 390 y 391 del C.G.P.

**QUINTO:** Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderado judicial, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Arevalo G*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

MPCB



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO – ENTREGA DEL TRADENTE AL  
ADQUIRENTE  
**RADICADO:** 2021-00764  
**DEMANDANTE:** ANGIE YURLEY BOHORQUEZ CACERES, identificada con  
cédula ciudadanía No 1.0090.396.694  
**DEMANDADO:** CESAR ADOLFO CARDENAS GOMEZ, identificado con la  
cédula ciudadanía No 1.090.423.553

Se encuentra al despacho la presente demanda, para resolver lo pertinente, a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del art 82, 83,84 y 378 del CGP, se ordenará admitirla.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, instaurada por **ANGIE YURLEY BOHORQUEZ CACERES, identificada con cédula ciudadanía No 1.0090.396.694** a través de apoderado judicial contra **CESAR ADOLFO CARDENAS GOMEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.423.553.**

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, según lo previsto en el artículo 391 ibídem.

**TERCERO: DÉSELE** a esta demanda el trámite de proceso verbal sumario previsto en los artículos 390, 391 y sgtes del código general del proceso.

**CUARTO:** Reconózcase personería a la abogada **MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA** para actuar como apoderada judicial, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaría



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2021-00701 PERTENENCIA**

**DTE: WILSON ALEXIS PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.146.353 y **MARYURY YESENIA BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.415.092

**DDO: Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva sas"** identificada con Nit. 800015934-1 Representada Legalmente por el señor Henry Patiño Pinzón, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.221.475, **RODRIGO VELOZA MEZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.459.339 y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas.

Los señores **WILSON ALEXIS PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.146.353 y **MARYURY YESENIA BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.415.092, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de la **Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva sas"** identificada con Nit. 800015934-1 Representada Legalmente por el señor Henry Patiño Pinzón, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.221.475, **RODRIGO VELOZA MEZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.459.339 y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 41 AN No.28-21 (Calle 30 No. 6-35 Barrio Buenos Aires de Cúcuta) identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-102648, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la Calle 29B No. 6-27 barrio Buenos Aires de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-04-0574-0004-001 con F.M.I. de mejoras inscritas No. 260-019243 de la ORIP de Cúcuta.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 *ídem*. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **WILSON ALEXIS PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.146.353 y **MARYURY YESENIA BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.415.092, contra **Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva sas"** identificada con Nit. 800015934-1 Representada Legalmente por el señor Henry Patiño Pinzón, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.221.475, **RODRIGO VELOZA MEZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.459.339 y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Calle 41 AN No.28-21 (Calle 30 No. 6-35 Barrio Buenos Aires de Cúcuta) identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-102648, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la Calle 29B No. 6-27 barrio Buenos Aires de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-04-0574-0004-001 con F.M.I. de mejoras inscritas No. 260-019243 de la ORIP de Cúcuta.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, en la Calle 41 AN No.28-21 (Calle 30 No. 6-35 Barrio Buenos Aires de Cúcuta) identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-102648, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la Calle 29B No. 6-27 barrio Buenos Aires de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-04-0574-0004-001 con F.M.I. de mejoras inscritas No. 260-019243 de la ORIP de Cúcuta. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de **RODRIGO VELOZA MEZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.459.339, en el registro Nacional de Emplazados, conforme a lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.





**CUARTO:** Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético **-formato PDF-** a efectos de que Secretaría proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**QUINTO: DARLE** a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliario N°**260-102648**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

**SEPTIMO: ORDENAR** informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

MPCB

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PERTENENCIA**

**RAD. 2021-00832**

**DTE: GLADYS YOHANA GARCIA SANTIAGO**

**DDO: ADRIANA PATIÑO DURAN**

La señora **GLADYS YOHANA GARCIA SANTIAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **27.603.281**, actuando mediante apoderada judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de **ADRIANA PATIÑO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.591.189** y a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos reales principales sobre el inmueble, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble en el Barrio el Rodeo, manzana G Lote No.04 de la ciudad de Cúcuta, y distinguido con matrícula inmobiliaria número **260-182917** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Sería del caso proceder a la admisión sino se observará que la parte actora no indica el valor de la cuantía ni allega el avalúo catastral requerido para el estudio del mismo. Por lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, se procederá a Inadmitir la demanda y se otorgará el término de cinco (05) días, para que la parte demandante, proceda a corregir la falencia encontrada por este Despacho Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA** de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y, en consecuencia,

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **DEISY LORENA GALVIS VILLAN**, conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

MPCB



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**  
**Rad. 2021-00786**  
**MONITORIO**

Se encuentra al despacho el presente proceso **MONITORIO**, interpuesto por **JHON ALEXANDER LATORRE ALFONSO CC: 1075.663.638**, actuando en nombre propio, en contra de **DIEGO ALONSO SANDOVAL BALMACEDA CC: 1.090.368.899**, para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 89, y, 420 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al demandado **DIEGO ALONSO SANDOVAL BALMACEDA CC: 1.090.368.899**, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante **ALEXANDER LATORRE ALFONSO CC: 1075.663.638**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, por concepto del dinero adeudado en el acuerdo verbal realizado con el demandante.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículo 291 del C.G.P., según lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-031 de 2019 o en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado.

**TERCERO:** Dar el trámite de proceso Monitorio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** Personería Jurídica para actuar **JHON ALEXANDER LATORRE ALFONSO** quien actúa en causa propia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado  
hoy 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

MPCB



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00718**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con NIT **899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DEISY KARINA ROJAS CAICEDO** identificada con **Cedula de Ciudadanía No. 1094276465**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **DEISY KARINA ROJAS CAICEDO** identificada con **Cedula de Ciudadanía No. 1094276465**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con NIT **899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

- A- Por **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$237,258.30)** por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios
- B- Por **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25.806.434.49)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, más los intereses moratorios del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- C- Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.75% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de **NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$915,383.68)**.

**SEGUNDO:** Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

**TERCERO:** Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-316553**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

**QUINTO:** Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13 de diciembre del 2021 a la hora de  
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA \_\_\_\_\_ Oficio N. \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00778**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **GREIDY YAIR CERVANTES MORENO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1090453825**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **GREIDY YAIR CERVANTES MORENO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1090453825**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

A- Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$26.367.987,78)** que corresponde al saldo insoluto sobre el pagaré No. 05706063300000381, más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 09/12/2020 hasta el 25/10/2021. Por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$3.425.041,73)**, Por concepto de los intereses moratorios, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

**TERCERO:** Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-317335**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

**QUINTO:** Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13 de DICIEMBRE del 2021 a la hora  
de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA \_\_\_\_\_ Oficio N. \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00777** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8** representada legalmente por **JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MIRIAM SUESCUN SIERRA, identificada con Cédula(s) de Ciudadanía N° 60.342.867** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **MIRIAM SUESCUN SIERRA, identificada con Cédula(s) de Ciudadanía N° 60.342.867,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8** representada legalmente por **JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN,** la siguiente suma de dinero:

- A- Pagaré 5900087418 1.1. POR CAPITAL: la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$17.468.178,00),** más intereses moratorios, liquidados desde el 15 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B- Pagaré Sin Nro. 2.1. POR CAPITAL: la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.227.710,00),** conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución, más intereses moratorios Liquidados mes a mes la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital desde el 5 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de diciembre de 2021,** de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00727** interpuesto por **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. **800.037.800-8**, actuando a través de apoderado judicial en contra **JIMY ALEXANDER FLOREZ ORTIZ CC: 1.093.919.448**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en barrio pueblo nuevo el cual hace parte de la comuna 9 y no la 7 o 8 las cuales nos corresponden a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

**Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;**

**RESUELVE:**

- 1.-. RECHAZAR** el presente proceso **EJECUTIVO** en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.-** Ordénese él envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (**REPARTO**), dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

MPCB



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad. 2021-00773**

**MONITORIO**

Se encuentra al despacho el presente proceso **MONITORIO**, interpuesto por **PABLO DAZA Representante Legal de ACEROS DAZA NIT. 88.190.815-1**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DAVID MAURICIO AGUILAR MADARIAGA CC: 1.090.406.331**, para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 89, y, 420 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al demandado **DAVID MAURICIO AGUILAR MADARIAGA CC: 1.090.406.331**, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante **PABLO DAZA Representante Legal de ACEROS DAZA NIT. 88.190.815-1**, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, por concepto del dinero adeudado en la factura No. 8410, más los intereses moratorios a la tasa legal permitida, desde el día 15 de agosto de 2015, hasta que se realice la cancelación total.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículo 291 del C.G.P., según lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-031 de 2019 o en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado.

**TERCERO:** Dar el trámite de proceso Monitorio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** Personería Jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado  
hoy 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

MPCB



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00758** interpuesto por **BAUDILIO RESTREPO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **13´452.273** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEISON ARENAS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090´470.209** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **JEISON ARENAS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090´470.209**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BAUDILIO RESTREPO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **13´452.273**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor Letra de Cambio SIN NÚMERO, más el valor de los intereses moratorios sobre la obligación del capital referido, desde el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima decretada por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **YELITZA GUZMAN CHAUSTRE** como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00728** interpuesto por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891410137-2** Sucursal de Cúcuta; sociedad constituida y legalmente representada por el señor **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS FLOREZ PEREZ CC: 1.090.393.122** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **JUAN CARLOS FLOREZ PEREZ CC: 1.090.393.122**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891410137-2** Sucursal de Cúcuta; sociedad constituida y legalmente representada por el señor **JUAN CARLOS NAVARO CLAVIJO**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.820.796)** por concepto de capital adeudado, derivado del Pagare No. 2591652 suscrito, mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al certificado de la Superintendencia Bancaria desde el cinco (05) de marzo dos mil veinte (2020), hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO** como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de diciembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00722**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificada con NIT 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YEIMY MAURICIO HERNANDEZ PEREZ identificado con C.C. No. 1.090.433.956**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **YEIMY MAURICIO HERNANDEZ PEREZ identificado con C.C. No. 1.090.433.956**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificada con NIT 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

- A- Por **1,623.9713 UVR** que a la cotización de (\$285.7305) para el día 21 de Septiembre de 2021 equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$464,018.13)** por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios.
- B- Por **88,517.3554 UVR** que a la cotización de **\$285.7305** para el día 21 de Septiembre de 2021 equivalen a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$25,292,108.22)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria
- C- Por los intereses moratorios del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- D- Por los intereses de plazo vencidos, los que ascienden a una suma total de 2,612.9551 UVR que a la cotización de \$285.7305 para el día 21 de Septiembre de 2021 equivalen a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$746,600.96)**.

**SEGUNDO:** Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

**TERCERO:** Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-316637**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

**QUINTO:** Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**SEXTO:** Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_ fijado hoy 13 de diciembre del 2021 a la hora de  
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA \_\_\_\_\_ Oficio N. \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00715**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALEJANDRO GARCIA OVIEDO CC No.5.547.202**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **ALEJANDRO GARCIA OVIEDO CC No.5.547.202**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

Por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No. **05706067500017152**, La cantidad de **70.465,5797** Unidades de Valor Real (UVR) equivale a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS UNO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$20.161.301,62)**, más los intereses de plazo sobre el saldo insoluto de capital desde el 28/02/2021 hasta el 30/09/2021. Por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.158.624,58)**, más los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación,

**SEGUNDO:** Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

**TERCERO:** Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-56826**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

**QUINTO:** Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 13 de diciembre del 2021 a la hora de  
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaría

MPCB



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA \_\_\_\_\_ Oficio N. \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaría



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad. 2021-00699**

**MONITORIO**

Se encuentra al despacho el presente proceso **MONITORIO**, interpuesto por **ACTORES SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN**, representada legalmente por **SANTIAGO CABRERA SANTOS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CABLE EXITO S.A.S.**, identificada con NIT 900.550.968-8, representada legalmente por **JAIME HERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ**, para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 89, y, 420 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada por ser un proceso verbal, resulta imperativo que se allegue de manera previa la caución regulada en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al demandado **CABLE EXITO S.A.S.**, identificada con NIT 900.550.968-8, representada legalmente por **JAIME HERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ**, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante **ACTORES SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN**, representada legalmente por **SANTIAGO CABRERA SANTOS**, la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$9.387.359)**, por concepto del dinero adeudado en la factura No. 333, más los intereses moratorios a la tasa legal permitida, desde el día 01 de noviembre de 2020, hasta que se realice la cancelación total.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículo 291 del C.G.P., según lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-031 de 2019 o en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado.

**TERCERO:** Dar el trámite de proceso Monitorio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** No acceder a la solicitud de la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: RECONOCER** Personería Jurídica para actuar al doctor **JOSE IDELMAN CALVO RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**La Juez,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado fijado  
hoy 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 7:30 a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

MPCB



**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso de **RESTITUCION RAD: 2021-633** de **INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **ROSANA CASTRO CELIS**, a través de apoderado judicial, contra **ALIX MARIA CABALLERO CORREDOR**.

#### **ANTECEDENTES**

La señora **ROSANA CASTRO CELIS**, a través de apoderado judicial, formuló demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **ALIX MARIA CABALLERO CORREDOR**, como arrendataria exponiendo como pretensiones las siguientes:

- Se declare la existencia del contrato de arrendamiento de la vivienda urbana, desde el día 15 enero de 2021, sobre el bien inmueble ubicado en la Mz M1 LOTE 1 Primera Etapa Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander), entre la señora Rosana Castro Celis en calidad de arrendadora y la señora Alix María Caballero en calidad de arrendataria.

- Se declare la terminación el contrato de arrendamiento de la vivienda urbana ubicada en la Mz M1 LOTE 1 Primera Etapa Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander), y celebrado el día 15 de enero del 2021 entre la señora Rosana Castro Celis, como arrendador y Alix María Caballero e como arrendatarios, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, 14 abril del presente año.

-Se condene a los demandados a restituir al demandante Rosana Castro Celis, el inmueble ubicado en la Mz M1 LOTE 1 Primera Etapa Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander).

Las anteriores pretensiones las apoya en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** La señora Rosana Castro Celis, en calidad de arrendadora celebró un Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, con la demandada la señora Alix María Caballero, en calidad de arrendataria, sobre el inmueble ubicado en la Mz M1 lote 1 primera etapa Atalaya.

**SEGUNDO:** El contrato de arrendamiento se celebró de manera verbal, entre las partes, el día 15 enero del presente año, entregándose las llaves del inmueble el mismo día y los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de trescientos veinte mil pesos (\$320.000) moneda legal, pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los quince (15) primeros días de cada mensualidad, acordaron a las partes que dicho contrato tenía duración de tres meses, prorrogables.

**TERCERO:** La señora Alix María Caballero realizo el pago oportuno trescientos veinte mil pesos (\$320.000), correspondiente al canon de periodo del 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021, a favor de la señora Rosana Castro.

**CUARTO:** La señora Alix María Caballero realizo el pago oportuno de trescientos veinte mil pesos (\$320.000), correspondiente al canon de periodo del 15 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021, a favor de la señora Rosana Castro.

**QUINTO:** La señora Rosana Castro realizó el cobro del canon de arrendamiento de del 15 marzo al 14 abril de 2021, por el valor de trescientos veinte mil pesos (\$320.000), y la demandada se niega a realizar el pago.

**SEXTO:** La señora Rosana Castro realizó el cobro del Canon de arrendamiento de del 15 abril al 14 mayo de 2021, por el valor de trescientos veinte mil pesos (\$320.000) y la demandada se niega a realizar el pago.

**SEPTIMO:** La señora Rosana Castro realizó el cobro del Canon de arrendamiento de del 15 mayo al 14 junio de 2021, por el valor de trescientos veinte mil pesos (\$320.000) y la demandada se niega a realizar el pago.

**OCTAVO:** El día 15 junio del 2021 se le procede enviarle un documento, por vía WhatsApp al número 3123681467, perteneciente a la arrendataria Alix María Caballero Corredor, donde le La señora Rosana Castro realizó el cobro de los meses de abril y mayo, a su vez el pago de los recibos públicos adeudados por parte de la señora Alix María



Caballero Corredor, asimismo, debido al incumplimiento del contrato, se notificó la terminación unilateral del contrato de arrendamiento, debido al no pago de los cánones de arrendamiento, a su vez se solicita pago de los cánones adeudados hasta la fecha, pago de los recibos de los servicios públicos y la entrega material del bien inmueble en el menor tiempo posible.

**NOVENO:** Los demandados se niegan a realizar la entrega de bien inmueble ubicado en la Mz M1 lote 1 primera etapa Atalaya, a su vez se niega a efectuar los pagos de los cánones adeudado. Mediante providencia de fecha 09 de junio de 2021, el Juzgado admitió la demanda y consiguiente notificación a la parte demandada, quien quedó notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

#### **DE LAS PRUEBAS**

Con el escrito de la demanda se allegaron los siguientes documentos:

Copia de certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de esta demanda, con el objeto de comprobar, que señora Rosana Castro Celis es la propietaria.

- Copia de cedula de la señora Rosana Castro Celis.
- Copia de las notificaciones 15 junio, 16 julio y 19 agosto del presente año, Explicar cada notificación, evidencia que la demandante en varias ocasiones le solicitó la entrega del bien inmueble y pago de los cánones y recibos públicos.
- Copia de declaración extra juicio rendidas por la señora Rosana Castro Celis.
- Copia de declaración extra juicio rendidas por la señora Viviana Castro Celis.
- Copia de declaración extra juicio rendidas por el señor Raúl Andrés Esteban Lizcano.
- Copia de declaración extra juicio rendidas por la señora Gladys Moncada Moncada.
- Copia de acta de conciliación de Universidad Simón Bolívar Constancia de no acuerdo.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

#### **CONSIDERACIONES**

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.

En el presente asunto del libelo inicial emerge que la parte demandante celebró un contrato de arrendamiento con ALIX MARIA CABALLERO CORREDOR, con un inmueble ubicado en la Mz M1LOTE 1 Primera Etapa Atalaya de esta ciudad.

Conforme a lo manifestado por la parte actora, en el capítulo de los hechos, en donde manifiesta que la parte demandada se encuentra en mora de cancelar al momento de presentar la demanda, 03 meses correspondientes y los cuales ascienden al valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) más los que se han seguido sumando en el transcurso de este proceso.

Con base en dichas afirmaciones el demandante solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega del inmueble, y en caso de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia la diligencia de lanzamiento y restitución del mismo.

Respecto a la solicitud del pago de los cánones en mora y los servicios públicos adeudados por la demandada, este despacho le recuerda a la parte actora que el fin del proceso



restitución no consiste en el pago de suma de dinero sino en la restitución del bien, por lo tanto no se accede a lo peticionado.

**La mora en el pago de la renta**, y la violación del contrato celebrado en cuanto a que el arrendatario o el locatario según sea el caso, incumplan alguna de las obligaciones a que se ha comprometido.

**Cuando la causal invocada es la mora**, se tiene que esta se presenta cuando los arrendatarios dejan vencer el plazo y no pagan la totalidad de la renta en el plazo convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato. La mora presupone la exigibilidad de la obligación; si una obligación no es exigible, no puede decirse que opere tal fenómeno. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia, puede el arrendador, impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, por así autorizarlo la normatividad antes aludida.

Trabada la relación jurídico procesal, el demandado fue notificado conforme a la normatividad, sin embargo, no contestó la demanda, ni allegó prueba de haber realizado los pagos de los cánones adeudados, con el fin de ser escuchada, lo cual debe ser tenido como una tácita aceptación de los hechos enunciados en la demanda, no se aportó constancia de encontrarse al día con el pago de los cánones adeudados, razón por la cual el despacho se abstendrá de oírlo.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el numeral 3° del artículo 384 del CGP, que ordena al juez dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble, situación que abre paso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento (prueba que obra en el expediente), celebrado entre las partes respecto del inmueble arriba descrito y en consecuencia ordenar a **ALIX MARIA CABALLERO CORREDOR**, hacer la entrega del ya referido inmueble, que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de CINCO (5) días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo se condenará en costas a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 366 del Código General del Proceso.

#### **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **ROSANA CASTRO CELIS**, como arrendadora y **ALIX MARIA CABALLERO CORREDOR**, como arrendatarios, con respecto del bien inmueble ubicado Mz M1LOTE 1 Primera Etapa Atalaya de esta ciudad.

**SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, ordenar al demandado **ALIX MARIA CABALLERO CORREDOR**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, **RESTITUYA** a la demandante **ROSANA CASTRO CELIS**, el inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta providencia. **Oficiese**.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada, que, si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos.

**CUARTO:** Para los efectos del numeral anterior, previa solicitud del interesado, se comisionará a la Inspección Civil Superior de Policía reparto de esta ciudad, concediéndole





amplias facultades para su evacuación. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**QUINTO: DISPONER** que el demandado no podrá ser oído, por no haber acreditado el pago de los cánones adeudados e invocados como causal de restitución.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

**SEPTIMO:** no acceder a la solicitud del pago de los cánones de marzo a julio hogaño ni a los servicios públicos por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
fijado hoy 13 DE diciembre DE 2021 a la hora de las 7:30  
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaría



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** PERTENENCIA  
**Radicado** No. 54-001-41-89-003-2017-01070-00  
**Demandante** MARIA CAROLINA ALMEIDA RINCON  
**Demandado:** SODEVA LTDA Y OTROS

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR **el día 02 de mayo de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

#### **3.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de las señoras CARMEN MARLENE BAUTISTA DE LAZARO y ALBA LUZ REYES, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.



**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE NATIVIDAD JAIMES RINCON.**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchará el interrogatorio de parte a la parte demandante.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de los señores MIGUEL RAMON LAGUADO, RAMIRO LIZCANO y MARTHA NARANJO, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA.**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchará el interrogatorio de parte a la parte demandante.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de los señores HENRY PATIÑO RIVERA, HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA, ALBA LUZ REYES, CARMEN MARLENE BAUTISTA, CAROLINA MARIA NOBLES, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.



**DE OFICIO:**

**A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES**

El juzgado oír en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demanda. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciará con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaría

Ypav.



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>No. 54-001-41-89-002-2018-00429-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARIA BELEN BECERRA DE CARDENAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SODEVA LTDA</b>

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR **el día 16 de mayo de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

#### **3.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de las señoras ANGELICA HERNANDEZ GARZON y YAZMIN JOSEFINA PEREZ TOLOZA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.



**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchará el interrogatorio de parte a la parte demandante.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de los señores HENRY PATIÑO RIVERA, HERWIN GODOFREDO CONTRERAS, EDGAR RAMIRO ROJAS PEREZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.


**DE OFICIO:**

**A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES**

El juzgado oír en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demanda. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciará con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
San José de Cúcuta

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaría

Ypav.



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>No. 54-001-41-89-003-2018-00277-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>LUIS ANTONIO CACERES LINDARTE</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SODEVA LTDA</b>

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR **el día 26 de abril de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.-** Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

**2.-** En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

#### **3.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de las señoras MARIA NELLY SANCHEZ PATIÑO, ALIX MARIA CORREA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el





Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchará el interrogatorio de parte a la parte demandante.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de los señores HENRY PATIÑO RIVERA, HERWIN GODOFREDO CONTRERAS, EDGAR RAMIRO ROJAS PEREZ, MARIA NELLY SANCHEZ PATIÑO, MARIA ALIX CORREA, quienes depondrán sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

**DE OFICIO:**

**A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES**

El juzgado oír en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demanda. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciará con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

*Alexandra Arevalo G*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

Ypav.



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** PERTENENCIA  
**Radicado** No. 54-001-41-89-003-2019-00195-00  
**Demandante** CARMEN GLORIA GOMEZ BARRIOS  
**Demandado:** SODEVA LTDA

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR **el día 12 de abril de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.-** Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

**2.-** En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

#### **3.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de las señoras RUTH MEDINA CONSUEGRA, RUTH MARIA DE MEDINA CONSUEGRA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.



**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchará el interrogatorio de parte a la parte demandante.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de los señores HENRY PATIÑO RIVERA, HERWIN GODOFREDO CONTRERAS, EDGAR RAMIRO ROJAS PEREZ, JORGE GOMEZ SERRANO, FREDY CARRILLO ACEVEDO, ANA MERCEDES SANDOVAL, WILSON RUIZ, quienes depondrán sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

**DE OFICIO:**

**A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES**

El juzgado oír en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demanda. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciará con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
San José de Cúcuta

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

Ypav.



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** PERTENENCIA  
**Radicado** No. 54-001-41-89-002-2018-00504-00  
**Demandante** LUCIO GELVEZ GARCIA  
**Demandado:** SODEVA LTDA

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR **el día 19 de abril de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

#### **3.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de las señoras SANDRA MILENA ALVAREZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.



**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.
- 2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchará el interrogatorio de parte a la parte demandante.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de los señores HENRY PATIÑO RIVERA, HERWIN GODOFREDO CONTRERAS, EDGAR RAMIRO ROJAS PEREZ, SANDRA MILENA ALVAREZ, FARID PEREZ RODRIGUEZ, quienes depondrán sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

**DE OFICIO:**

**A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES**

El juzgado oír en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demanda. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciará con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
San José de Cúcuta

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

Ypav.





San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** PERTENENCIA  
**Radicado** No. 54-001-41-89-002-2018-00736-00  
**Demandante** OMAR HERNAN PLATA NIETO  
**Demandado:** SODEVA LTDA

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR **el día 05 de abril de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

#### **3.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de los señores JOSE GIOVANNI VALENCIA DUARTE, JUAN CARLOS PLA CAMARGO, quienes depondrán sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.



Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

Se abstiene de decretar las pruebas por la parte solicitada, en razón a que la contestación de la demanda se torno extemporánea.

**DE OFICIO:**

**A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES**

El juzgado oírá en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demanda. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciara con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

Ypav.



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** PERTENENCIA  
**Radicado** No. 54-001-41-89-003-2018-00541-00  
**Demandante** VICTOR MANUEL MALDONADO GONZALEZ  
**Demandado:** SODEVA LTDA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que dentro del proceso de la referencia se proceda a dictar sentencia anticipada, es del caso memorarle al togado que mediante auto de fecha 30 de julio del año en curso, este despacho dispuso requerirlo para que procediera allegar a este Despacho memorial suscrito por las partes, junto con el Curador Ad litem designado, donde soliciten de manera conjunta la sentencia anticipada, situación que acá no acaece, puesto que a la fecha la misma no se adjuntado, por lo anterior, previo acceder a la petición, se estima pertinente una vez más, **REQUERIR** al demandante para que proceda allegar el documento en mención acatando lo ordenado en providencia de 30 de julio hogaño, de conformidad a lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaría

Ypav.



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** PERTENENCIA  
**Radicado** No. 54-001-41-89-002-2018-00660-00  
**Demandante** AZUCEMA TAVARES JAIMES  
**Demandado:** CARMEN ROSA ASCANIO

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no obra respuesta allegadas por parte de las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), este despacho estima pertinente, REQUERIR a las entidades antes mencionadas para que con destino a esta actuación procedan a dar respuesta al requerimiento realizado por esta Sede Judicial mediante proveído de fecha 13 de julio de 2018.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaría

Ypav.



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** PERTENENCIA  
**Radicado** No. 54-001-41-89-002-2018-00004-00  
**Demandante** RAUL SANABRIA PINEDA  
**Demandado:** SODEVA LTDA

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR **el día 09 de mayo de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.-** Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

**2.-** En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

#### **3.- Testimoniales**

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de los señores CARLOS JULIO ORDUZ DELGADO, JAIRO CESAR MENESES SARAVIA, quienes depondrán sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.



Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**PERSONAS INDETERMINADAS**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

2. Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de los señores MARIA CALSIDA PINEDA, GLORIA MONGUI CAMARGO NIÑO, GREGORIA CONTRERAS CONTRERAS, HEMBERTO SUESCUN MONCADA, CARMEN CHANAGA, ENAUL SANABRIA, ALCIBIDES SANABRIA, quienes depondrán sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SODEVA LTDA**

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al Representante Legal de SODEVA LTDA y/o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación a la fecha actualizado y hacerse presente a la diligencia.

3.- Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de los señores HENRY PATIÑO RIVERA, HERWIN GODOFREDO CONTRERAS, EDGAR RAMIRO ROJAS PEREZ, CARLOS JULIO ORDUZ DELGADO, JAIRO CESAR MENESES SARAVIA, quienes depondrán sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.



**DE OFICIO:**

**A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES**

El juzgado oírán en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demandada. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciará con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

Ypav.



San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** MONITORIO  
**Radicado** No. 54-001-41-89-002-2019-01176-00  
**Demandante** ESTHER VILLABONA ROJAS  
**Demandado:** GERMAN DANILO BOHORQUEZ ALVAREZ

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se pudo llevar a cabo la realización de la audiencia a que hacen referencia los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijada en fecha 18 de noviembre del año en curso a las 09:30am, dado que el día programado para la diligencia se presentaron inconvenientes de conexión a internet y fallas técnicas, razón por la cual este Despacho dispuso su aplazamiento y ordeno reprogramar la misma.

Por lo anterior, se dispone **SEÑALAR** como nueva fecha **el día 03 de marzo de 2022 a las nueve y media (09:30) am**. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaría

Ypav.





San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso**                    **DIVISORIO**  
**Radicado**                **No. 54-001-41-89-003-2020-00105-00**  
**Demandante**           **LUIS JESUS EUGENIO BAEZ**  
**Demandado:**           **ANA DOLORES VILLEGAS**

De conformidad con las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 409 de la precitada norma, cítese para **el día 05 de mayo de 2022 a la hora de las 09:30 am**, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir los hechos en que se funde la demanda, o la defensa u oposición propuesta según fuere el caso, artículo 173, 372 parágrafo., 392 inciso 1° del CGP.

Además, se previene, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo indicado en los artículos 372 numeral 4°, inciso cinco, y numeral 6° inciso dos, ley 1743 de 2014 artículo 9 y 10.

De igual forma este despacho decretara las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, 372 parágrafo 392 inciso uno.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

1. Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
San José de Cúcuta

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

Ypav.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** RESTITUCION  
**Radicado** No. 54-001-41-89-003-2019-00403-00  
**Demandante** JAIRO RAUL MARTINEZ  
**Demandado:** LIBIA REY DE GALVIZ

Habiéndose notificado los herederos indeterminados de la señora LIBIA REY DE GALVIZ, lo procedente ahora es dar continuada al proceso, procediendo a **SEÑALAR** como nueva fecha **el día 24 de febrero de 2022 a las nueve y media (09:30) am.** De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 02 de agosto de 2021.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaría

Ypav.